



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de Marzo de 1977.-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

61 - 77

Expte. n° 636/76

VISTO:

La resolución n° 119-DI-76 mediante la cual se aprueba y pone en vigencia la ficha de "Registro Diario de Desarrollo Temático", para ser llevada / por los distintos Departamentos Docentes de esta Casa con carácter obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que luego de casi un año de aplicación del sistema, se hace necesario / dictar normas complementarias que sirvan como elementos de información y control;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la / Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Será responsabilidad exclusiva de los Secretarios de Ley de / las Unidades Académicas el control del cumplimiento de horario, asistencia y registración en el libro instituido por resolución n° 119-DI-76 y el informe diario al señor Director del Departamento.

ARTICULO 2°.- Facúltase a los Directores de Departamentos y Sedes Regionales a aplicar sanciones al personal auxiliar de la docencia, de acuerdo a las / reiteradas faltas de puntualidad e inasistencias no justificadas, las que podrán ser:

- Apercibimiento;
- Apercibimiento y descuento de haberes proporcional a las inasistencias;
- Suspensión hasta cinco (5) días.

ARTICULO 3°.- Facúltase a los Directores de Departamentos y Sedes a justificar inasistencias y faltas de puntualidad al personal docente de su jurisdicción tanto Profesores como Auxiliares Docentes cuando mediaren razones que / hicieren atendible tal temperamento.

ARTICULO 4°.- Las faltas de puntualidad e inasistencia no justificadas, cometidas por parte del personal docente con nivel de Profesor serán evaluadas / por la Comisión de Docencia del Consejo Asesor Académico, el que asesorará /



...///



Universidad Nacional de Salta .../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

61 - 77

Expte. n° 636/76

en cada caso sobre la sanción a aplicarse, pudiendo llegarse al juicio académico y a la destitución del docente. A tales efectos las Unidades Académicas informarán mensualmente con anterioridad al día 5 de cada mes las novedades / relativas a las faltas de puntualidad y asistencia registradas en el mes inmediato anterior del personal docente de su jurisdicción.

ARTICULO 5°.- Los Directores de las Sedes Regionales designarán al funcionario que tendrá a su cargo las tareas que por el artículo 1° de la presente resolución se le asigna a los Secretarios de Ley.

ARTICULO 6°.- Hágase saber, comuníquese a los Departamentos Docentes y siga a Dirección General Académica y Dirección General de Administración para su / toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma]
G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO

[Firma]
G. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR